

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1249
Radicado:	760013110012-2021-0021000
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JHON FREDY SALAZAR VERGARA
Demandado:	VIVIANA ALVARADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por JHON FREDY SALAZAR VERGARA, a través de apoderada judicial, en contra de VIVIANA ALVARADO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la separación de hecho por más de dos años que invoca como causal, precisando la fecha exacta en la que se produjo dicha separación.

1

SEGUNDO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

CUARTO: Deberá indicar el nombre de al menos dos testigos que puedan corroborar los hechos en los que basa sus pretensiones, además indicará el canal digital donde deben ser notificados. (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde a la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

RADICADO 2021-210

SEXTO: Ampliará los hechos de la demanda e indicará si respecto al menor JUAN ESTEBAN SALAZAR ALVARADO, existe regulación en cuanto a alimentos, visitas y custodia, ante alguna autoridad judicial o administrativa, o acuerdo privado entre los padres, aportando los documentos que así lo acrediten.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA portadora de la tarjeta profesional 204.439 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)